

Segunda Parte
LOS DOCUMENTOS

- 595 PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO IGNACIO L. VALLARTA SOBRE SUPRESION DEL CARACTER DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA. (Acta del Pleno extraordinario de 9 de noviembre de 1881)
- 604 DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857. (16 de diciembre de 1882)
- 606 DECRETO QUE DESTINA AL SERVICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LA CASA NUMERO 5 DE LA AVENIDA JUAREZ. (9 de junio de 1906)
- 607 DECRETO RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS MINISTROS QUE DEBEN INTEGRAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. (29 de mayo de 1917)
- 608 ACTA RELATIVA A LA INSTALACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, QUE SE VERIFICO EL MISMO DIA EN QUE LOS MAGISTRADOS PRESENTARON LA PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNION. (1o. de junio de 1917)

1881

Documento núm. 98

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL MINISTRO
IGNACIO L. VALLARTA SOBRE SUPRESION DEL CARACTER DEL PRESIDENTE
DE LA SUPREMA CORTE COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

(Acta del Pleno extraordinario de 9 de noviembre de 1881).

ACTA

DEI ACUERDO EXTRAORDINARIO
DEI 9 DE NOVIEMBRE DE 1881.

Asistieron los CC. Presidente Vallarta, Ministros Alas, Blanco, Bautista, Vazquez, Ávila, Vazquez Palacios, Contreras, Ortiz, Corona y Fiscal. Faltaron con licencia, el Ministro Ogazon, y por enfermedad, el Ministro Saldaña.

El Presidente manifestó: Que el objeto para el que ha citado este acuerdo extraordinario, es el anunciado en la audiencia anterior, y al efectó dió lectura á la exposicion siguiente:

«Un negocio de verdadera importancia para las instituciones que nos rigen, y que aunque no es de naturaleza jurídica, sí interesa, y mucho, al Poder Judicial federal, es el que hoy va á ocupar la atencion de los señores Magistrados en esta audiencia extraordinaria. Se trata del proyecto pendiente en la Camara de Senadores, sobre la reforma constitucional que quita al Presidente de esta Suprema Corte el caracter de Vicepresidente de la República; y basta anunciarlo, para comprender que tal asunto no puede ser indiferente al mismo Cuerpo, cuyas atribuciones modifica. A mí que me cabe la alta honra de presidir este Tribunal, y que fuí el autor y soy el amigo de esa reforma, me incumbe el deber de hablar el primero sobre aquel negocio, siquiera sea para remover los obstaculos que por consideraciones personales pudieran tener otros Ministros para promoverlo. Voy, pues, a cumplir con ese deber, exponiendo brevemente la historia de este asunto, como las reflexiones que, en mi sentir, exigen que esta Corte apoye con su respetable voto la adopcion de la reforma de que hablo, por más que se trate de materia le-

gislativa de la exclusiva competencia del Poder constituyente, y no de caso alguno judicial del conocimiento de los Tribunales. Antes de entrar en materia, excuso decir que someto gustoso mis opiniones a la sabiduría y patriotismo de los Magistrados á quienes me dirijo.

Cuando con motivo de la convocatoria de 23 de Diciembre de 1876 se me ofreció por algunas personas la candidatura para Presidente de la Suprema Corte, decliné luego y sin vacilación alguna la honra que se me hacia, y de la que nunca me he creído merecedor, apoyando en razones, así de interes público como de conveniencia particular, mi súplica y mi deseo de que mi nombre no figurase en la eleccion que iba á verificarse: desestimadas esas razones y apremiado por nuevos motivos que entonces no pude resistir; tuve que aceptar la candidatura; pero queriendo que a la República fuera benefico siquiera ese acto mio, ya que ningun servicio importante podia por mi insuficiencia prestarle en el alto puesto de que se trataba, exigí como condicion, para el caso de que mi candidatura triunfase, que «luego que el Congreso se instalara, se le pediria la reforma de la Constitucion, para que las faltas del Presidente de la República no las supla el de la Corte, sino uno de los tres insaculados que nombre el Congreso, y cuyos insaculados se han de elegir popularmente lo mismo que el Presidente. Esta reforma, agregaba yo en el documento en que hice mi aceptacion y que esta fechado en 30 de Diciembre de 1876; esta reforma, de la que soy partidario, porque he visto practicamente los buenos efectos que ha dado en Jalisco, quita al Presidente de la Corte la grande importancia política que hoy tiene; mejor dicho, lo imposibilita para ser el núcleo de la oposición contra el Gobierno, y el conspirador, el rival perpetuo del Presidente.»

Esta condicion, por mí impuesta, fue admitida en los siguientes términos: «...Las razones que vd. presenta son poderosas y justifican su deseo. La reforma consti-

tucional á que vd. se refiere sobre suplencia del Presidente de la República, no puede ser más patriótica ni más á propósito para comprobar su desprendimiento, puesto que ella destruye el único atractivo que pudiera tener la Presidencia de la Corte á los ojos de un hombre ambicioso, y libra, además, á la Nación de los inconvenientes que ahora tiene en ese núcleo de la oposicion, como vd. tan propiamente lo denomina.»

La eleccion se verificó en Febrero de 1877, y el voto público me honró con su confianza. Inmediatamente despues de ese suceso, comencé á trabajar en el seno del Gabinete, del que entonces formaba parte, por la realizacion de la idea á que siempre he dado grande importancia, y que en aquella situacion importaba ya un compromiso para mí, supuesto que mi candidatura habia triunfado. Redacté al efecto el proyecto de ley relativo, y acompañando de su exposicion de motivos, lo presenté para su estudio y resolucion, al Consejo de Ministros. Tuve la fortuna de que tanto el Sr. general Mendez, encargado entonces del Poder Ejecutivo, como mis colegas en el Gabinete, le dieran su respetable aprobacion, quedando, en consecuencia, encargada la Secretaria del ramo de presentarlo al Congreso. La iniciativa de 2 de Abril de ese año remitida por el Ministro de Gobernacion á la Cámara de Diputados, de la que acompañó un ejemplar, es una copia, salvas ligeras modificaciones de redaccion, de aquel proyecto.

En 20 de Abril del mismo año de 1877, la Comision de puntos constitucionales presentó su dictamen,¹ que fué desechado por la Asamblea, no porque reprobara el pensamiento capital de quitar al Presidente de la Corte su investidura de Vicepresidente de la República, sino por haber modificado ese dictámen el primitivo proyecto en puntos que, aunque secundarios, eran importantes, y volvió á la Comision para que lo reformara en el sentido del debate.² En 12 de Mayo siguiente se presentó ese nuevo dictámen,³ el que discutido muy ámplia y extensamente en muchas sesiones, fué aprobado por una considerable mayoría, consagrando la institucion de los insaculados como suplentes del Presidente de la República.⁴ En la sesion del dia 29 del mismo Mayo se mandó reservar todo este negocio para pasarlo al Senado luego que se instalase.⁵

Las Comisiones de puntos constitucionales y de Gobernacion de esa Cámara, presentaron en 10 de Octubre del mismo año de 1877 su dictámen, aprobando á su vez las dos reformas contenidas en la iniciativa de 2 de Abril, la que prohibe la reeleccion y la que determina que los insaculados cubran las faltas temporales ó absolutas del Presidente. El señor senador Rodriguez, sin embargo, no estuvo conforme con este último punto, y como miembro

de esas Comisiones, presentó su voto particular, consultando que el Presidente en ejercicio del Senado ó de la Comision permanente en su caso, fueran los que cubrieran esas faltas. Cuando aquel dictámen se discutió, creyó conveniente la Cámara dividirlo en dos partes, la relativa á la no reeleccion, y la que se ocupa de la sustitucion del Presidente: aprobada aquella desde luego para satisfacer prontamente la primera exigencia de la revolucion, quedó esta pendiente de nuevos y más detenidos estudios, vista la discrepancia de opiniones que habia surgido, no sobre la necesidad de quitar todo carácter politico al Presidente de la Corte, sino sobre la relativa conveniencia de sustituir al de la República con los insaculados ó con el Presidente del Senado, ó de la Comision permanente. Desde entonces este importante negocio permanece en la Cámara Federal sin resolucion; y aunque yo no he cesado de hacer constantes y reiterados esfuerzos, cuantos han estado á mi alcance, tanto en la pasada como en la presente administracion, no he podido conseguir que dé un solo paso más; y no hace sino pocos dias que se me ha dado la esperanza de que él será sometido á nuevo estudio.

Si se consultan cuantos documentos sobre él existen, desde la iniciativa de 2 de Abril hasta las discusiones del Senado en Noviembre de 1877, se notara que uniforme y constante se ha manifestado siempre la opinion sobre la innegable necesidad de quitar al Presidente de la Corte su carácter de Vicepresidente de la República; sobre la absoluta inconveniencia de que el Gefe de la Justicia federal tenga participio, aunque sea accidental, en el Poder Ejecutivo. Ni uno solo de los funcionarios que, con diverso motivo, se han ocupado de este asunto, ha desconocido las razones que reclaman la reforma constitucional: si ha habido desacuerdo de parecer, él no ha versado sobre el pensamiento capital de la iniciativa, sino sobre el funcionario que, excluido el Presidente de la Corte, fuera el más á propósito para cubrir las faltas del de la República; sobre si la insaculacion propuesta es mejor que la investidura que se trata de dar al Presidente del Senado y de la Comision permanente, ó si es más beneficioso que ambas instituciones el nombramiento de un Vicepresidente segun últimamente se ha dicho, como lo establecia la Constitucion de 1824. No debe pasar desapercibida esa observacion que tan alto habla en favor de aquel pensamiento, iniciado por el Ejecutivo en Abril de 1877.

Bien sé yo que esta Corte no es una asamblea política que pueda deliberar sobre negocios legislativos, y no ignoro que ella carece hasta del derecho de iniciativa: si me he permitido hacer á grandes rasgos la historia del negocio de que trato, no es porque pretenda que este Tribunal discuta y decida cuál de los diversos proyectos sobre la sustitucion del Presidente es el mejor, no; si de esa historia he hablado, si estoy ocupando la atencion de los señores Magistrados con este asunto, es solo porque creo que él interesa inmediata y directamente al Tribunal cuyo Presidente haya de perder su carácter de Vicepresidente de la República que hoy le da la Constitucion; es porque creo que él no debe permanecer en silencio ante el país, cuando de modificar su organizacion constitucional se

1 «Diario de los Debates,» del 8º Congreso, tom. 1º, pag. 433.

2 Obra y tomo citados, pag. 543.

3 Idem idem, pag. 572.

4 Idem idem, pag. 682.

5 Obra y tomo citados, pags. 735 y 737.

trata, sino por el contrario, expresar su opinion verdaderamente autorizada sobre materia tan grave, siquiera sea para que el Poder constituyente la tenga en cuenta al ocuparse de la reforma constitucional. Y si me he atrevido a presentar á la consideracion del Tribunal este asunto, que tan personalmente me afecta, ha sido, lo repito, porque lo que en cualquiera de los señores Magistrados seria embarazoso, en mí es obligatorio, es inexcusable.

Lo que la iniciativa de 2 de Abril, tantas veces citada, dice poniendo de manifiesto los inconvenientes que el actual sistema de sustitucion del Presidente tiene; lo que en el mismo è idéntico sentido han repetido las Comisiones de ambas Cámaras; lo que han agregado los diputados y senadores que tomaron parte en los debates parlamentarios relativos á ese asunto, me parece de indisputable evidencia. Bien esta que la Corte se abstenga de apreciar todos esos inconvenientes que sean meramente políticos; pero no puede permanecer en silencio, al considerar esto que dice esa iniciativa: «Con el sistema que el proyecto de reforma propone, el Presidente de la Suprema Corte no estará más expuesto á corromper el alto carácter de la Magistratura, subordinando los dictados de la justicia á las exigencias de las combinaciones políticas ó de las ambiciones personales. No se inspirara al resolver los negocios judiciales, por más trascendencia política que tengan, en la conveniencia de nulificar, de reprobado ó de censurar siquiera los actos del Presidente para desprestigiarlo y despues sustituirlo, sino solo en la ley y en la justicia. Despojado el Presidente de la Corte de la investidura política que hoy tiene, se devuelve a ese alto funcionario el carácter que nunca debió dejar de tener, el de Magistrado imparcial que preside el primero de nuestros tribunales, y es el último intérprete de la suprema ley que regula los movimientos de la maquina constitucional, impidiendo la colision entre diversos poderes y evitando que en muchos casos las pasiones políticas se sobrepongan a la Carta fundamental.»

Sobre este punto, lo vuelvo a decir, la Corte no debe permanecer en silencio, porque está en la obligacion de declarar sin ambages si la influencia de la política es perniciosa á la administracion de justicia; si las sugestiones de la ambicion no afectan a la imparcialidad del juez; y si un tribunal presidido por quien más se ocupe de la política que de la justicia, no está expuesto a descender desde las serenas regiones en que esta impera, hasta la ardiente arena en que luchan las pasiones que aquella enciende. Para mí, siendo indisputable todo eso, si esta Suprema Corte quiere ser de verdad el respetabilísimo Tribunal á quien la Constitucion ha dado tan elevadas atribuciones, debe en alta voz proclamar su absoluta emancipacion de la política, empeñándose en que su Presidente quede por completo alejado de ella.

La necesidad de esa emancipacion obliga, en mi sentir, tanto mas a esta Corte a recomendar con su autorizada voz la reforma en la parte que liberta á su Presidente de las atribuciones políticas que hoy tiene, abstraccion hecha de cuál sea el mejor sistema para cubrir las faltas

del de la República, cuanto que fuera de ese pensamiento, no hay otro medio que satisfaga aquella necesidad.

Hace poco tiempo que se creyó remediar los males anexos á la investidura política del Presidente de la Corte con turnar la presidencia de esta entre todos los magistrados que la componen; pero semejante idea, propuesta solo para alcanzar cierto fin muy personal, del que no quiero ni debo ocuparme, en lugar de curar, reagrava esos males, porque si tal idea se consagrara en una ley, ella llamaria á este Tribunal, en lugar de un ambicioso que viniera a conspirar bajo este dosel, a once ambiciosos que trajesen el propósito, no de hacer justicia, sino de urdir intrigas para suplantar al Presidente de la República. Además de otros graves defectos de este proyecto, él es anti-constitucional si no se propone como reforma de la ley suprema, por esta sencilla razon bien expresada en la iniciativa de 2 de Abril de que he hablado tan repetidamente: «querer que el magistrado que presida accidentalmente la Corte pueda suplir las faltas del Presidente de la República cuando estuviere imposibilitado el de la Corte, a quien el pueblo eligió precisamente para este encargo, es un recurso para evitar la acefalía en la Presidencia; pero es tambien una teoría opuesta a la letra y espíritu del art. 79 de la Constitucion.»

Me perdonaran los señores Magistrados que, aun luchando con las dificultades propias de mi posicion al hablar de este asunto, haya expresado tan llanamente mi parecer: obliganme á ello profundísimas convicciones, y sobre todo, un compromiso contraído que, aunque nadie me exige, vive en mi conciencia, y vive para obligarme á que ruegue y suplique que se cumpla en bien del país. Persuadido, pues, no solo de la conveniencia de la reforma, sino de la necesidad que la Corte tiene de procurar su emancipacion completa de la política, he creido cumplir con un deber llamando la respetable atencion de este Tribunal sobre este asunto y sometiendo á su sabiduría y patriotismo este acuerdo:

Con insercion de este expediente, diríjase atento oficio a la Camara de senadores, para que al resolver lo que tenga por conveniente respecto de la reforma constitucional propuesta en la iniciativa de 2 de Abril, se sirva quitar al Presidente de la Corte el carácter de Vicepresidente de la República.

México, Noviembre 9 de 1881.—*I. L. Vallarta.*

La iniciativa de que en la anterior exposicion se habla, es la siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

--Seccion 1ª—Por acuerdo del C. Presidente provisional, remito a vdes. la adjunta iniciativa proponiendo las reformas que ella expresa, á la Constitucion de la República.

El principio de no reeleccion fué la promesa más solemne de la revolucion, y por tanto, el proponerlo como reforma constitucional es el cumplimiento de una de las más sagradas obligaciones del Gobierno. Cansado el país de los abusos á que lo condenaban las ambiciones de los que, ejerciendo el poder, no se detenian ante ningun obs-

táculo para perpetuarse en él, se alzó en armas para reprimir tan manifiesta y constante violación del voto público, y proclamó el principio de la no reelección. La necesidad de esta reforma está tan universalmente comprendida, que cuanto se dijera demostrándola sería del todo inútil. Ella es una exigencia nacional que se siente y no se discute.

El Gobierno, pues, no dira una sola palabra sobre esa importante reforma, y se limita á cumplir por su parte con el art. 2º del plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, iniciando la no reelección del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados: haciéndolo así, á la vez que presenta un homenaje de respeto á la voluntad nacional, llena un deber que su posición y su conciencia le imponen.

Con la reforma de la no reelección, el Gobierno propone otra igualmente importante, y que, como aquella, servirá para garantizar la paz pública. La insaculación que la iniciativa adjunta establece para cubrir las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República, es la institución más recomendada por la razón y la experiencia para prevenir las conspiraciones más peligrosas; las que se traman por altos funcionarios públicos contra las autoridades legítimas.

La Constitución, al suprimir la vicepresidencia de la República, quiso quitar de enfrente del Presidente a un rival perpetuo, á un enemigo tanto más poderoso cuanto que, escudado con el fuero constitucional y sostenido por su elevado encargo, era el centro de todas las oposiciones, el núcleo de todos los descontentos, y esto por una necesidad indeclinable de naturaleza misma de la institución. Pero al designar al Presidente de la Suprema Corte como sustituto legal del de la República, no solo aceptó todos los inconvenientes gravísimos anexos a la vicepresidencia, sino que los reagravó considerablemente, supuesto que el carácter político que a aquel funcionario dió como suplente del primer Magistrado del país, lo investió también con las facultades que en el departamento judicial ejerce, reuniendo así una suma de poder y de influencia que nunca llegaron á tener los antiguos vicepresidentes de la República.

Estos peligros, de cuya realidad la sola razón persuade, los tiene confirmados entre nosotros una dolorosa experiencia. El Gobierno no quiere citar nombres ni fechas, porque no quiere evocar recuerdos que se podrían interpretar como reproches, y sobre todo cuando el país sabe y conoce todo lo que el Gobierno pudiera decir. Bastale a este indicar que la institución que da a un hombre la influencia, los medios necesarios para abusar del poder a su voluntad, es una institución defectuosa que no debe subsistir.

Pero con ser tan graves los peligros a que esta sujeto el actual sistema de cubrir las faltas del Presidente, ellos no son los únicos. La Constitución no llama expresamente al ejercicio del Poder Ejecutivo, cuando esas faltas se presentan, más que al Presidente de la Suprema Corte. Y pueden ocurrir casos, que no serían remotos, en

que falten simultáneamente ambos funcionarios, y ningún remedio hay en la ley para prevenir entonces la acefalía en la primera magistratura del país. Y tanto es esto cierto, que meditándose una vez sobre este gravísimo riesgo, se ha intentado sostener teorías, que si bien son buenas para llenar este peligroso vacío de la Constitución, no están ni con mucho apoyadas en los textos de la ley fundamental: querer que el Magistrado que presida accidentalmente la Corte pueda suplir las faltas del Presidente de la República, cuando estuviere imposibilitado el de la Corte a quien el pueblo eligió precisamente para este encargo, es un recurso para evitar la acefalía en la presidencia; pero es también una teoría opuesta a la letra y espíritu del art. 79 de la Constitución.

La insaculación que la iniciativa propone, obvia todos estos inconvenientes. Impide las maquinaciones del Presidente de la Corte contra el de la República, despojando á aquel de las peligrosísimas atribuciones políticas de que hoy se halla investido; hace imposible la acefalía en la primera magistratura del país, y devuelve al jefe del departamento judicial de la República el carácter de imparcialidad y justificación que debe conservar aun en medio de las más ardientes luchas políticas.

El sistema de los tres insaculados electos por el pueblo, para sustituir al Presidente de la República en sus faltas temporales ó absolutas, aleja á cada uno de ellos respectivamente del carácter de sucesor necesario y legal de aquel funcionario, y esto basta para destruir ambiciones ilegítimas, para que ni se conciben siquiera esperanzas de llegar al ejercicio del poder por un camino vedado. Para que uno de los tres insaculados venga a sustituir al Presidente, necesita, además de la elección popular, de la que la Cámara de diputados debe hacer cada vez que una falta ocurra. Y basta decir esto para comprender que por más que los halagos del poder seduzcan a los insaculados, por más que la ambición los inspire, ninguno de los tres será el conspirador nato, necesario, legal, puede decirse, contra el Presidente, porque ninguno de los tres individualmente es su sucesor nato, necesario, legal. Si a esta consideración se agrega que las intrigas y maquinaciones de uno, se neutralizan, aun en esta hipótesis, la más fatal, por las intrigas y maquinaciones de los otros dos, se tendrá por necesidad que reconocer que este sistema de suplir al Presidente en sus faltas, garantiza por completo del más grave de los peligros que hoy tiene el que la Constitución adoptó.

Y también evita la acefalía en la República. En lugar de las dos personas que hoy pueden ejercer constitucionalmente el poder, con la insaculación propuesta habrá cuatro, y es casi imposible que durante un período desaparezcan esas cuatro personas simultáneamente, circunstancia que sería necesaria para que el peligro de acefalía fuera temible.

Por fin, con el sistema que el proyecto de reformas propone, el Presidente de la Suprema Corte no estará más expuesto á corromper el alto carácter de la magistratura, subordinando los dictados de la justicia á las exigencias de las combinaciones políticas ó de las ambicio-

nes personales. No se inspirará, al resolver los negocios judiciales, por más trascendencia política que tengan, en la conveniencia de nulificar, de reprobar ó de censurar siquiera los actos del Presidente, para desprestigiarlo y despues sustituirlo, sino solo en la ley y en la justicia. Despojando al Presidente de la Corte de la investidura política que hoy tiene, se devuelve á ese alto funcionario el carácter que nunca debió dejar de tener: el del magistrado imparcial que preside el primero de nuestros Tribunales, y es el último intérprete de la suprema ley que regula y modera los movimientos de la máquina constitucional, impidiendo la colision entre diversos poderes, y evitando que en muchos casos las pasiones políticas se sobrepongan á la Carta fundamental.

Es otra ventaja no despreciable de la iniciativa, la consagracion que hace del principio de que la persona que ejerce el poder al tiempo de hacerse una eleccion, no pueda ser candidato para el cargo que está desempeñando. Los abusos que una autoridad puede cometer en ese caso, la influencia que puede ejercer en la eleccion, son por desgracia males tan conocidos en la República, que la ley que los impida, no puede menos que tener a la opinion pública en su apoyo. Y prohibir que el Presidente pueda ser electo insaculado para el período siguiente, es impedir que la cábala, burlando el espíritu de la ley que vede la reeleccion, halle medios de que un mismo hombre, aunque con diversos títulos, ocupe el poder durante dos períodos seguidos.

No descenderá el Gobierno á pormenores para apoyar en todos sus detalles el proyecto que presenta a la Cámara; pero sí dirá, que una de las razones que tuvo presentes en el estudio que de él hizo y que lo decidieron á aceptarlo, es la prueba que de su bondad ha dado la experiencia, prueba más atendible en materias legislativas, que las que la razon misma suministra. La Constitucion de Jalisco tiene establecido el sistema de insaculados desde el año de 857, y desde entonces esa institucion funciona en aquel Estado con general aplauso y con el mejor éxito. El Gobierno, al iniciar reformas constitucionales, se ha cuidado mucho de seguir solo teorías, temeroso de que no fueran realizables, y no ha vacilado en copiar de la ley de Jalisco una institucion que esta probada ya y recomendada por los buenos efectos que ha producido.

La inclusa iniciativa ha sido, por parte del Gobierno, objeto de un estudio serio y detenido; ella ha sido acogida por el C. Presidente y aprobada unánimemente por el Gabinete, con la conviccion de que si se adopta, producirá saludables resultados en la práctica de nuestras instituciones.

Aunque por la falta del Senado cree el Gobierno que la Cámara de diputados no puede sola constituir el Poder Legislativo federal, como el mismo Gobierno lo dice hoy en otra nota separada, se apresura sin embargo á emitir esta iniciativa, porque ella está exigida por la ley de la Revolucion, y porque la Cámara puede desde luego ocuparse de este negocio, remitiéndolo á su tiempo al Senado y á las Legislaturas de los Estados, para que esta reforma constitucional se haga por los medios legales que estable-

ce la ley fundamental, como lo manda el art. 2º del Plan de Palo Blanco. Inspirado el Gobierno por la persuasion de la conveniencia de esta iniciativa, al enviarla á la Cámara cumpla con una orden del C. Presidente, recomendándole tanto como al Gobierno le es lícito, este negocio, que tendrá incalculable trascendencia en el bienestar de la República.

Protesto á vdes. las seguridades de mi atenta consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 2 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—CC. Secretarios de la Cámara de diputados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Se reforman los arts. 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitucion federal en los términos siguientes:

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer sus funciones el 1º de Diciembre y durará en su encargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto si no es cuatro años despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 79. Cada cuatro años, en el mismo dia en que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, el pueblo elegirá, con las mismas formalidades, tres individuos bajo la denominacion de insaculados, los cuales tendrán los mismos requisitos que para el Presidente exige el art. 77. Uno de ellos, nombrado al efecto en cada caso y á mayoría absoluta de votos, por la Cámara de diputados, ó por la Comision Permanente, si aquella no estuviere reunida, sustituirá al Presidente de la República en sus faltas temporales y tambien en las absolutas, hasta concluir el período para el que fué este electo. La designacion del insaculado que haya de sustituir al Presidente, nunca ser hará por la Cámara preventivamente, sino hasta que ocurra la falta.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere repentina, entrará á sustituirlo el Presidente en ejercicio de la Suprema Corte; pero solo por el tiempo estrictamente necesario para que la Cámara de diputados ó la Comision Permanente, en su caso, haga la eleccion de que habla el artículo anterior.

Art. 82. Si por cualquier motivo el Presidente electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones el dia 1º de Diciembre, cesará sin embargo el antiguo, y el Poder Ejecutivo se depositará en el insaculado que elija la Cámara ó la Diputacion Permanente á su vez. Lo mismo se hará en el caso de que la eleccion de Presidente no se hubiere verificado ó se declarase nula. Pero si la eleccion de insaculados tampoco se hubiere hecho ó resultare nula, para este único caso los insaculados del período anterior conservarán su carácter legal hasta que se verifique la nueva eleccion, á fin de que uno de ellos, electo por la Cámara ó la Diputacion Permanente respectivamente, ejerza el Poder Ejecutivo y se convoque inmediatamente al pueblo á elecciones.

El Presidente de la República no puede ser electo insaculado para el período siguiente, ni el insaculado en el ejercicio del Poder Ejecutivo al tiempo de hacerse la eleccion de Presidente, puede ser electo para este cargo.

Los insaculados gozan del fuero que el art. 103 de esta Constitucion concede á los funcionarios federales.

El carácter de insaculado no inhabilita para el desempeño de otro cargo de eleccion popular, si no es cuando el insaculado entre á ejercer el Poder Ejecutivo.

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano representativo popular. Sus gobernadores no pueden ser reelectos si no es despues de trascurrir un periodo constitucional.

México, Abril 2 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—CC. Secretarios de la Cámara de diputados.”

Puesta á discusion la mocion del Presidente, el Magistrado Ávila propuso se preguntara á la Corte si la tomaria en consideracion oficialmente, indicando su opinion en el sentido de que la peticion que se dirija al Senado sea con el carácter particular de los Ministros y no con el oficial de la Corte. En el mismo sentido manifestó su opinion del Ministro Vazquez Palacios, agregando que a su juicio no tiene la Corte facultad para iniciar ninguna ley ni determinacion ante los otros Poderes, y que su mision es exclusiva para administrar justicia. El Ministro Bautista expuso que cree que no le esta prohibido a la Corte el dirigirse á los otros Poderes, y al efecto lo ha hecho ya aun remitiendo proyectos de ley al Congreso, tanto más cuanto que ni esta mocion es iniciativa y si afecta un grande interes en la Corte supuesto que se trata de alejar de la politica á la Presidencia de la Corte y al mismo Tribunal. El Ministro Alas expuso: que afectando este negocio á la causa pública en materia de justicia, se debe oír al Sr. Fiscal para que promueva lo que considere oportuno con arreglo al art. 2º del cap. 5º del Reglamento. Hecha esta mocion, el Ministro Ávila manifestó que está conforme con que se tome en consideracion oficialmente este negocio, en virtud de la mocion presentada por el Ministro Alas. Se procedió á la votacion sobre si se debe tomar en consideracion oficialmente este negocio, y se resolvió por la afirmativa por mayoría; votando en contra los Ministros Contreras y Vazquez Palacios.

Tomado oficialmente en consideracion este negocio, se mandó pasar al Sr. Fiscal; acordandose que en la audiencia extraordinaria del próximo sábado 12 á las tres de la tarde, se discutirá el pedimento que presente el fiscal.—*I. L. Vallarta*.—*Enrique Landa*, secretario.

Acta del acuerdo extraordinario del sábado 12 de Noviembre de 1881.

Asistieron los CC. Presidente Vallarta; Magistrados: Alas, Blanco, Bautista, Vazquez, Ávila, Vazquez Palacios, Contreras, Ortiz y Corona. Faltaron: con licencia, el Magistrado Ogazon, y por enfermedad el Magistrado Saldaña.

Se dió cuenta con el siguiente pedimento fiscal:

Fiscalía de la Corte Suprema de Justicia de la Nacion.—El Fiscal, despues de haber examinado el expediente formado con la manifestacion del C. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, de 9 del actual, y con las iniciativas que la Secretaría de Estado y del Despacho de

Gobernacion dirigió á la Cámara de Diputados al abrirse sus sesiones en 1º de Abril de 1877, dice: que hallándose ya á punto de discutirse por la Cámara de Senadores el proyecto de 2 de Abril de 1877 que consulta la reforma constitucional para que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia no sea el Vicepresidente de la República, es á todas luces conveniente y oportuno que la discusion se ilustre por todos los medios y con todos los datos que la experiencia y el estudio puedan proporcionar.

Verdad es que no existe prevencion legal ó reglamentaria que dé una intervencion directa al Supremo Poder Judicial federal en la formacion de las leyes, sean ó no reformatorias de la Constitucion; pero tambien es cierto que la manifestacion de las ideas, la cooperacion indirecta hecha por medios no prohibidos por las leyes, es un derecho de todo ciudadano, y con más razon debe serlo de los funcionarios y empleados, que por razon de su encargo deben conocer la justicia y conveniencia de las medidas que se proyecte elevar a la categoría de leyes vigentes.

Si los funcionarios que pudieran creerse interesados, más que ningunas otras personas, opinan por la independencia de los Poderes y en favor de los intereses públicos; y si esas opiniones van apoyadas no solo en los principios abstractos del Derecho constitucional y de su filosofia, sino en una larga y dolorosa experiencia, no se debe vacilar en contribuir á la discusion de una ley que vendrá á quitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia una facultad que puede poner en peligro no solo la recta administracion de justicia, sino la paz de toda la República.

Para acceder, pues, á lo que el Sr. Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, propone, creo que no hay prohibicion alguna legal, y que la aprobacion de su exposicion podrá contribuir poderosamente para que se resuelva con más acierto en la Cámara de Senadores una cuestion de vital importancia para nuestro sistema constitucional y para el afianzamiento de los principios de la independencia judicial.

En el dictámen que emití en el año de 1878, cuando se solicitó por el Ejecutivo de la Union permiso para que el Sr. Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, desempeñara la Secretaría de Relaciones Exteriores, hice algunas reflexiones sobre esta materia; pero como lo principal de su contenido se vierte en la exposicion del Sr. Vallarta y en la iniciativa del Ministerio de Gobernacion de Abril de 1877, y puesto que lo alegado es más que suficiente para conocer la utilidad ó perjuicio de aquella medida; por esta razon el que suscribe se limita por ahora á suplicar á la Suprema Corte de Justicia se sirva acordar la siguiente proposicion:

«Con insercion de este expediente, dirijase atento oficio á la Cámara de Senadores, para que al resolver lo que tenga por conveniente respecto de la reforma constitucional, propuesta en la iniciativa de 2 de Abril, se sirva quitar al Presidente de la Corte el caracter de Vicepresidente de la República.»

México, Noviembre 11 de 1881.—*José Eligio Muñoz*.

Puesto á discusion, el Presidente usó de la palabra diversas ocasiones apoyándola, y en contra hicieron uso de la palabra los Magistrados Ávila, Bautista, Contreras, Alas y Blanco.

El Magistrado Avila dijo: desde que se inició el asunto de que vamos á ocuparnos, he estado pensando sobre las ventajas que puede tener lo actualmente establecido respecto á la sustitucion del Presidente de la República por el de la Suprema Corte, y no he encontrado otra que la del compromiso que contrae el que en el desempeño del segundo de estos puestos tiene que hacer prácticos los principios constitucionales, y hacer respetar los derechos del hombre en los fallos que pronuncia como Juez, de que en el ejercicio del Poder Ejecutivo, siquiera sea por no parecer inconsecuente, ha de continuar por el mismo camino; pero no me parece segura tal ventaja, porque desgraciadamente lo que suele llamarse razon de Estado ó necesidad política, hace que el Presidente de la República no se preocupe mas que de lo que facilita su administracion, y no de lo que, en todo caso, exigen los principios.

Por lo demas, creo que para la Corte, ó mejor dicho, para la administracion de la justicia federal, podria ser ventajoso que quien la preside no tuviera en perspectiva la presidencia de la República; porque aun cuando él no esté dispuesto á hacer cosa alguna para llegar á este puesto, los descontentos no dejarian de rodearlo y quitarle, por lo menos, el tiempo, con la esperanza de tener en él un protector si eventualmente llegare a dicho puesto.

Deseo que los señores Magistrados que hayan encontrado fundamentos más sólidos para inclinarse á uno ú otro extremo respecto al punto sometido á discusion, se sirvieran exponerlos para que al votar podamos hacerlo despues de tomar en consideracion detenidamente las ventajas y los inconvenientes de lo que se nos propone.

Por mi parte, me siento dispuesto hasta ahora á aprobar la mocion; pero si así lo hiciere, propondré que se adicione haciendo más explícita, aunque pueda parecer redundante, la declaracion de que no recomienda la Corte el medio de sustitucion propuesto en la iniciativa de Abril de 1877 ni otro alguno; absteniéndose enteramente de indicar á qué funcionario pudiera convenir que se designara como sustituto del Presidente de la República dejando de serlo el de la Corte.

El Magistrado Bautista dijo: que estuvo por que se admitiera á discusion el proyecto presentado, tratándose por la Corte oficialmente, porque no habia razon para desecharlo desde luego ni para ocuparse de él en las tinieblas, cuando ya es un asunto del dominio público, y cualquiera resolucion de la Corte debe ser conocida: que entrando al fondo de la cuestion y haciendo abstraccion de la persona que en la actualidad ocupa la Presidencia de la Suprema Corte, y con cuyas opiniones casi siempre está en desacuerdo, cree el que habla que hay peligro en despojar al Presidente de la Corte de la vicepresidencia de la República, pues es tanto como quitarle al pueblo hasta la esperanza de que alguna vez rija los destinos del país un

hombre civil, conocedor de la justicia y esclavo de la ley: que además, no acordándose el Poder Legislativo en el modo de hacer la sustitucion, acaso pueda designarse una persona cuya eleccion no venga del pueblo, y entonces este perderia en el cambio, dándose lugar á que una clase de la sociedad se sobrepusiese á todas las demas, y esto es á todas luces perjudicial para los intereses comunes y para los principios adoptados por la República: que la Corte, en tales circunstancias, no debe concurrir ni comprometer su responsabilidad, sino dejar las cosas como están, respetando el pensamiento de los constituyentes al fijar la vicepresidencia de la República en la presidencia de la Suprema Corte, principalmente cuando no hay que quejarse de esta institucion, que en muchos casos graves ha importado la salvacion del país: que por tales consideraciones, votará en contra de la mocion del Sr. Vallarta, en cuyo favor opina el representante fiscal.

El Magistrado Ávila dijo: que en efecto podria esperarse que, como otras veces, siendo sustituto del Presidente de la República el de la Suprema Corte, en casos de falta absoluta ó temporal de aquel, ocupara su puesto un hombre civil; pero como la Constitucion no solamente no excluye á los gefes militares, entre los que no faltan letrados, de la presidencia de la Corte, sino que ni exige título de abogado para ser Magistrado de este Tribunal, sin que establezca requisitos especiales para su presidente, y deja á juicio de los electores la ciencia que puedan tener en derecho los que desempeñan tales cargos, no seria extraño ni nuevo que fuese elegido para aquel puesto un gefe militar en vez de un hombre civil.

El Magistrado Contreras dijo: Que no está conforme con la forma que se le ha dado á este negocio, ni con la esencia de él, porque en resúmen, lo que se propone es una iniciativa que entraña una importante reforma al art. 79 de la Constitucion; y que no teniendo esta Corte Suprema el derecho de iniciar leyes, seria inconveniente por lo menos que, aunque fuese de una manera indirecta, expresara su juicio oficialmente. Que respecto de lo que en sustancia contienen la mocion del señor Presidente y el pedimento fiscal, recordaba á la Corte que, por antiguas y respetables tradiciones, estaba vinculada en el Poder Judicial la facultad de sustituir al Ejecutivo: que desde la época vireinal la Audiencia sustituia á los vireyes, como sucedió desde el segundo de estos, que lo fué D. Luis de Velasco, hasta los últimos, siempre que habia falta absoluta ó temporal de alguno de ellos: que cuando los constituyentes de 24, en tiempo ya de la República, se apartaron de este sistema creando la vicepresidencia, luego se dió el caso en el primer período presidencial, de que el Vicepresidente, que lo era el Sr. Bravo, se hiciera gefe de la primera revolucion que estalló, repitiéndose estos hechos ú otros que siempre contribuian á trastornar el órden, ya con dichos funcionarios cuando los habia, ya con los gefes del Supremo poder conservador, creado por las leyes constitucionales en tiempo del centralismo, con la facultad conferida al Presidente de aquel de sustituir al de la República: que una feliz casualidad ocurrida entre

todos esos diversos trastornos, pudo dar á conocer la importancia de no buscar para esas sustituciones hombres que estuvieran en contacto inmediato con los partidos y con los sucesos que bajo la influencia de aquellos se desarrollaban: que esa casualidad á que se referia, fué la falta de Presidente y la del Vicepresidente en el año de 47, poco despues de haber ocupado la capital los americanos y cuando el país corria riesgo de perder hasta su autonomía, que se puso al frente de tan penosa situacion el Presidente de la Suprema Corte, el ilustrado patriota D. Manuel de la Peña y Peña, quien refugiándose primero en una hacienda del Estado de México y marchando despues á Querétaro, conservó el Gobierno nacional, hasta que la nacion pudo organizarse de nuevo.

Que este hecho tan elocuente y las tradiciones á que antes se ha referido, era natural que surgieran la idea de buscar en esas terribles crisis, que por cualquier motivo no dejan de presentarse, un elemento que estuviera menos expuesto á las tentaciones y á las borrascas políticas; y ese elemento solo podia encontrarse en el Poder judicial, porque aunque este no pueda ni deba ser indiferente á los intereses de una politica noble y elevada, á causa de que las importantes funciones que le designa la Constitucion le obligan á ello, sí lo es á los de esa política mezquina y de ambiciones personales, cuyas exigencias son apremiantes y de un carácter tal de actualidad, que aunque quisiera asociarse á ella el Poder judicial, ni podria dirigirla, ni satisfacer con la lentitud de sus procedimientos, deseos vehementes que se renuevan de una manera incesante, y que para ser satisfechos necesitan otros elementos, de los que ciertamente carece aquel poder: que hay exageracion por lo mismo cuando se ponderan los elementos de que puede disponer el Presidente de la Corte para convertirse en conspirador, ó en eterno rival del Presidente de la República.

Que lo que sí es cierto y confirmado afortunadamente por los hechos, es que el Poder judicial, lejos de haberse hecho indigno de la prerogativa que se le concedió en la Constitucion de 57, á muy pocos meses de haberse promulgado esta, dió otro ejemplo que por sí solo bastaria para presentarle como el más glorioso de sus títulos: que se referia al patriotismo, al valor, al acierto, á la energía indomable que desplegó el ilustre Juarez, cuando á consecuencia del golpe de Estado, luego que salió de la prision donde lo habia tenido Comonfort, luchó heróicamente por conservar la legalidad y las instituciones.

Ahi teneis, dijo, otro Presidente de la Corte que en vez de conspirar y de prostituir su elevado puesto, lo elevó á tal rango, que aunque no fuera más que ocupando un palmo de terreno, donde él estaba estaba la nacion, y nunca dejó de devolverle á esta su estandarte sagrado, acribillado por las balas, es verdad, pero siempre victorioso y radiante de gloria.

Que los constituyentes de 57 no se habian equivocado cuando designaron al Presidente de la Corte para sustituir al de la República en los graves conflictos de esta, pues siguiendo el exámen de los hechos, aunque no pue-

dan presentarse hasta ahora otros tan gloriosos como los que ha referido, no por eso dejan de ser interesantes, para comprobar que el art. 79 de la Constitucion no necesita esa reforma que tanto se proclama.

Sin ese artículo, expuso, ¿qué hubiera sucedido en la infausta noche del 18 de Junio de 1872, cuando falleció el Sr. Juarez? Lo más probable era que se hubiera entronizado una dictadura militar.

Que ha referido estos hechos para llegar á esta conclusion: «Que no deben ser indiferentes para el filósofo ni para el legislador, los sucesos que refiere la historia, porque ellos ministran profunda enseñanza para dar solucion á las graves cuestiones sociales y políticas; y si los constituyentes de 57 se inspiraron acaso en esas tradiciones de que antes ha hablado, los hechos posteriores han venido á confirmar que aquellos procedieron con el mayor acierto.»

Que de todo lo expuesto, deduce:

1º Que el Poder judicial tiene títulos antiguos y gloriosos para conservar la facultad que la Constitucion da al Presidente de la Suprema Corte.

2º Que siendo esta el santuario donde se refugian y amparan las libertades públicas y las garantías individuales cuando se ven amenazadas, muy natural es que la nacion confie en ella para que en las crisis que puedan sobrevenir, nunca pueda imperar el *derecho de la fuerza sobre la fuerza del derecho*.

3º Que si este supremo poder propone por sí mismo que se le despoje de esta preeminente facultad que se le ha concedido, aun podria culpársele alguna vez de los males que sobrevinieran al país, enajenándose desde luego, como lo ha hecho notar algun señor Ministro, las simpatías y la confianza con que la nacion le ha honrado siempre.

4º Que aunque reconoce y confiesa la sinceridad con que procede el actual Presidente de la Corte, y siente contrariar sus deseos, no cree que deban sacrificarse á consideraciones personales los intereses tan caros de que antes ha hablado.

5º Que si el Poder judicial tiene, entre otras facultades, las de conocer de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales: de las que versen sobre el derecho marítimo: de aquellas en que la Federacion fuere parte: de las del órden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjerías: de los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules, no comprende cómo pudiera ser la Suprema Corte indiferente á todos estos intereses políticos, ni renunciar á salvarlos en los momentos de una crisis, siendo acaso el único poder que en tales circunstancias sea «ánchura de salvacion para el país.»

6º y último: Que por todos estos motivos votará en contra del pedimento fiscal que está á discusion, complaciéndose de ver que su voto no quedará aislado en este importante asunto, como lo habia tenido al ver el entusiasmo con que se acogió al principio la mocion del señor Presidente.

El Magistrado Alas dijo: Los esfuerzos hechos por el Sr. Vallarta para que la Suprema Corte de Justicia se coloque lo más lejos posible de la política, al desempeñar sus atribuciones constitucionales, son muy loables, y prueban de una manera evidente su lealtad y patriotismo al proponer que se apoye ante el Senado la reforma constitucional á que se refiere la exposicion que ha presentado en esta audiencia: tal vez las opiniones y teorías del Sr. Vallarta serán las más convenientes para establecer la independencia é integridad en el grado que son necesarias al primer Tribunal de la República; pero en la actualidad considero inútil recomendar esta reforma, por dos razones que me parecen capitales: la primera, porque no existiendo ya de hecho la libertad del sufragio, no es posible comprender las ventajas que podria traer el nombramiento expreso de un Vicepresidente, ó de tres insaculados, como propone la iniciativa del Gobierno, para cubrir las faltas del Presidente de la República; y la segunda, porque el foco de conspiraciones que pueden formarse contra el mismo Presidente por las ambiciones personales é intereses de partido, ha de verificarse más fácilmente y acaso con mejor éxito habiendo un Vicepresidente ó tres insaculados, como se propone hasta ahora por los diferentes grupos políticos que se ocupan de esta forma.

Inconvenientes tiene sin duda dejar la visepresidencia de la República al Presidente de la Suprema Corte de Justicia; pero segun creo, esta situacion es menos peligrosa para la paz y para las instituciones.

Cualquiera que sean las ambiciones del Presidente de la Corte de Justicia ó las exigencias de un partido político que llegara á imponérsele, siempre encontrará la resistencia de los demas magistrados, que lo retendrá en el límite de sus atribuciones constitucionales. En todo caso, tengo el convencimiento de que la administracion de justicia no quedará á merced de las pretensiones de un bando político por solo la circunstancia de que el Presidente de la Suprema Corte pueda llegar á ser el gefe del Ejecutivo.

Debo confesar que antes de entrar en esta discusion, me parecieron de mucho valor las observaciones del Sr. Vallarta: tal vez porque tengo toda confianza en su honradez y vastos conocimientos, no procuré examinar la cuestion que nos ha presentado con todo el detenimiento que ella merece; pero las observaciones que tan acertadamente se han presentado por magistrados á quienes respeto por su lealtad y conocimientos, me han hecho comprender que si la reforma constitucional que se propone se lleva á efecto, no debe ser con la cooperacion de la Suprema Corte. La actual situacion de la República, los acontecimientos políticos que está presenciando el pueblo, la aparente indiferencia con que este mismo pueblo

deja pasar esos acontecimientos, todo convence de que este Supremo Tribunal no debe tomar parte alguna en esa reforma, que acaso quitará toda esperanza de ver practicadas las instituciones que se han conquistado con tantos sacrificios.

Está muy bien que la Suprema Corte de Justicia no tenga un participio tan directo y eficaz en la política como lo tiene un partido que lucha por conseguir el triunfo de sus principios ó el aseguramiento de sus intereses; pero quererla aislar completamente de toda consideracion relativa á la causa pública, quererle quitar todo participio en la administracion política, es desconocer la naturaleza de nuestras instituciones. Las discusiones y fallos en los juicios de amparo se refieren muchísimas veces á negocios íntimamente ligados con la política, y no podrá pretenderse que la Suprema Corte desatienda esas consideraciones por solo la razon de ser políticas.

Las constituciones y leyes de los Estados, las leyes y actos de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales, se sujetan al exámen de la Corte Suprema de Justicia siempre que son objeto de un juicio de amparo por violacion de garantías; pero esta revision no podria ejecutarse sin que el Supremo Tribunal entrara en consideraciones puramente políticas en muchos casos. No considero, por lo mismo, causa bastante poderosa para quitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la vicepresidencia de la República, esta que se alega de la política. Por estos fundamentos, voto en contra del pedimento fiscal que está á discusion.

El Magistrado Avila manifestó que le habian decidido á votar en sentido negativo las observaciones hechas en el curso de la discusion, y que ahora lamenta no haber insistido en que este asunto no se tratara oficialmente por la Corte, como lo propuso cuando se inició concurriendo con su voto en sentido contrario, por haber oido razones que le parecieron entonces atendibles, porque parecia predominar el deseo de que tuviera más solemnidad y pudiera merecer más consideracion el apoyo que se diere á lo que proponia el Presidente de la Corte; y que siendo ya público que la Corte se ha ocupado de este asunto, creia conveniente se le hicieran saber los motivos de la decision que á él recaiga, publicándose un extracto de las principales consideraciones expuestas en la discusion.

Puesto á votacion el pedimento fiscal y la mocion del Presidente, votaron en pro el Magistrado Vazquez y el Presidente, y en contra los Magistrados Corona, Ortiz, Contreras, Vazquez Palacios, Ávila, Bautista, Blanco y Alas.

Se acordó que se publique todo lo relativo á este negocio.—*I. L. Vallarta.*—*Enrique Landa*, secretario.

1882

Documento núm. 99

DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 12 DE FEBRERO DE 1857
(16 de diciembre de 1882)

MANUEL GONZALEZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Se derogan los arts. 45 y 46 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

2. Se reforman los arts. 47, 48 y 49 de la misma ley, de la manera siguiente:

“Art. 47. Antes de concluir la sesion de la junta reunida para cumplir con el art. 43*, se extenderá, se discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una para remitirla al gobierno del Estado, Distrito federal ó territorio, y otra para mandarla á la cámara de diputados ó á la comision permanente, y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos, listas de candidatos y número de los votos que hayan obtenido para presidente de la República.

“Art. 48. Estas elecciones se harán al tercero dia inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovacion de magistrados, eligiéndose uno á uno, once propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, segun la planta que establece el art. 91 de la Constitucion. Cada eleccion se hará por cédulas, del modo que previene el artículo 43 de la presente ley,* computándose y rectificándose los votos segun allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la eleccion.

“Art. 49. Para ser magistrado propietario ó supernumerario, fiscal ó procurador general de la suprema corte de justicia, se necesita tener los requisitos que exige el art. 93 de la Constitucion.”

3. La suprema corte de justicia de la nacion, tendrá un presidente que se elegirá entre los magistrados que la

formen, y por el sufragio de éstos, á mayoría absoluta de votos. Si ninguno reuniese esta mayoría, se repetira la eleccion entre los dos que obtuvieren más número de votos, quedando electo el que reuniese dicha mayoría.

4. El presidente de la suprema corte de justicia durará un año en el ejercicio de su encargo, teniendo las facultades y atribuciones que le encomienden las leyes y reglamento interior del mismo cuerpo.

5. El presidente de la suprema corte de justicia no podrá ser reelecto, sino despues de un año de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

6. Habrá tambien un vicepresidente de la suprema corte de justicia, que suplirá las faltas del presidente, verificándose su eleccion el mismo dia y acto continuo de la en que se verifique la de éste, durando en su encargo un año.

7. En caso de falta temporal del presidente y vicepresidente, funcionará en su lugar el magistrado más antiguo, segun el orden de su eleccion.

8. Cuando la falta del presidente ó vicepresidente sea absoluta, se elegirá un magistrado que haga sus veces en los términos que dispone el art. 3º, durando en sus funciones el tiempo que falte para que termine el periodo del que sustituya.

9. La 1ª sala será presidida por el presidente; la 2ª por el vicepresidente y la 3ª por el magistrado más antiguo.

ARTICULO TRANSITORIO

La eleccion de presidente y vicepresidente se hará al siguiente dia de haber tomado posesion los magistrados que reemplacen á los que en Mayo próximo venidero, dejen de pertenecer á la suprema corte.—*Antonio Carvajal*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Vaca*, senador secretario.

*Véase Documento núm. 86.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 16 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. Carlos

Diez Gutierrez, secretario de Estado y del despacho de gobernacion.”

Libertad y Constitución. México, 16 de Diciembre de 1882.—*Diez Gutierrez*.

1906

Documento núm. 100

DECRETO QUE DESTINA AL SERVICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
LA CASA NUMERO 5 DE LA AVENIDA JUAREZ
(9 de junio de 1906)

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 20º de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.— Queda destinada al servicio de la Suprema Corte de Justicia la casa núm. 5 de la Avenida Juárez, de esta ciudad, y que fué adquirida por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, a nueve de junio de mil novecientos seis.— *Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Roberto Núñez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.»

1917

Documento núm. 101

**DECRETO RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS MINISTROS
QUE DEBEN INTEGRAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
(29 de mayo de 1917)

VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

EL XXVII Congreso Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, constituido en Colegio Electoral, en cumplimiento del artículo 6° transitorio de la Constitución Política, y con la facultad que le concede el artículo 96 de la misma Ley fundamental, decreta:

Art. 1°—Son Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los ciudadanos Licenciados Enrique M. de los Ríos, Enrique Colunga, Victoriano Pimentel, Agustín de Valle, Enrique García Parra, Manuel E. Cruz, Enrique Moreno, Santiago Martínez Alomía, José M. Truchuelo, Alberto M. González y Agustín Urdapilleta.

Art. 2°—Cítese a los ciudadanos electos, para que se presenten ante el Congreso General el día primero del

entrante junio, a las diez de la mañana, a prestar la protesta de ley.

Salón de Sesiones del Congreso General, en México, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos diez y siete.—*Alberto Román, D. P.—J. Sánchez Azcona. S. P.—López Lira, D. S.—Juan N. Frías. S. S.—Rúbricas.»*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos diez y siete.—*V. Carranza.—Rúbrica.—Manuel Aguirre Berlanga.—Rúbrica.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.—Presente.»*

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, mayo 29 de 1917.—El Subsecretario de Estado, E. del D. del Interior, *Aguirre Berlanga.—Rúbrica.*

1917

Documento núm. 102

**ACTA RELATIVA A LA INSTALACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,
QUE SE VERIFICO EL MISMO DIA EN QUE LOS MAGISTRADOS PRESENTARON
LA PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNION
(1° de junio de 1917)**

En la ciudad de México, a primero de junio de mil novecientos diecisiete, se reunieron en el local, que en tiempos anteriores ocupó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los señores Licenciados Enrique M. de los Ríos, Enrique Colunga, Victoriano Pimentel, Agustín de Valle, Manuel E. Cruz, Santiago Martínez Alomía, José María Truchuelo, Alberto M. González y Agustín Urdapilleta, Magistrados electos por el Congreso de la Unión para formar dicha Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de instalar este Tribunal y dar principio a las labores que la ley le encomienda.

Se procedió a designar al Magistrado que debe presidir la Suprema Corte durante el primer año. Por escrutinio secreto y por mayoría de seis votos, resultó electo el señor Magistrado Licenciado Enrique M. de los Ríos, quien desde luego tomó posesión de su cargo. En seguida el ciudadano Presidente hizo la siguiente declaración:

«Hoy, primero de junio de mil novecientos diecisiete, queda instalada la Suprema Corte de Justicia de la Nación.»

El señor Magistrado Enrique Colunga expuso: que era necesario hacer el nombramiento del Secretario del Tribunal, para que éste funcione legalmente a la mayor brevedad.

Se acordó de conformidad esa moción, y el Presidente, Licenciado de los Ríos, propuso para ese cargo al Licenciado Francisco Parada Gay. El Tribunal, por unanimidad de votos, aceptó la propuesta, nombrando al referido Licenciado Parada Gay, Secretario de la Suprema

Corte, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 97 de la Constitución Federal, con el carácter de interino, en virtud de que aún no está expedida la ley que habrá de especificar los requisitos que se exijan para poder desempeñar ese cargo.

Se resolvió facultar al Secretario nombrado, a efecto de que procure encontrar personas que lo ayuden en el despacho de los asuntos de la Corte, entre tanto se establece la planta de empleados y se provee al nombramiento de ellos. La misma Corte acordara, en la oportunidad correspondiente, la gratificación que por sus servicios merezcan tales personas.

El Magistrado Licenciado Urdapilleta expresó la conveniencia de nombrar una comisión que pusiera en conocimiento del presidente de la República, de la Cámara de Diputados y del Senado, la instalación del Tribunal. Discutida la proposición, se acordó que se dirijan comunicaciones, concebidas en términos de respetuosa consideración y afecto, a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, dándoles aviso del establecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El ciudadano Presidente de los Ríos citó a los señores Magistrados para el día de mañana a las nueve a.m.

Y terminó el acto, levantándose la presente que firmaron los ciudadanos Presidente y Magistrados.—*E. M. de los Ríos.*—*M. E. Cruz.*—*V. Pimentel.*—*Agtn. Urdapilleta.*—*S. Martínez Alomía.*—*E. Colunga.*—*José M. Truchuelo.*—*A. de Valle.*—*Alb. M. Gonzalez.*—Rúbricas.